



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 537-2012-GRA/PR**

**VISTO:**

El Informe N° 122-2012-GRA/P-PPR, del 02 de Julio del 2012, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional solicita a la Presidencia del Gobierno Regional ordenar a quien corresponda, la rectificación, corrección y/o integración a la Resolución Autoritativa N° 198-2012-GRA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2012-GRA/PR del 28 Marzo del 2012 se autorizó al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, iniciar las acciones judiciales a fin de declarar la Nulidad de las Resoluciones Directorales N° 484-2009-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH y su Rectificatoria N° 497-2009-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH emitidas por la Gerencia Regional de Salud.

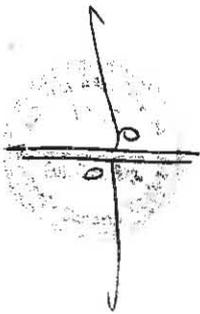
Que, mediante Informe N° 122-2012-GRA/P-PPR, la Procuraduría Pública Regional solicita se corrija, rectifique y/o integre la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2012-GRA/PR, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13° del T.U.O de la Ley 27584, en consideración a que la demanda contenciosa administrativa interpuesta a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de la Gerencia Regional de Salud mencionada en dicha autoritativa, está siendo declarada judicialmente improcedente.

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del T.U.O de la Ley 27584/Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece:

*"Artículo 13°.- Legitimidad para obrar activa.  
También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".*

En consecuencia, a lo requerido por el Juzgado la Resolución Administrativa Nro 484-2009-GRA/GRS-DRSCCU-DIREC-OAS-U.RR.HH y su Rectificatoria Nro. 497-2009-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH son resoluciones administrativas nulas de puro derecho por haber sido emitidas contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente establecido en el artículo 10° de la Ley 27444, en razón a que estas se emitieron contraviniendo las normas para nombramiento tales como las Leyes N° 29465 Ley del Presupuesto del Sector Público Año 2010; Ley 29753 Ley que autoriza la conclusión del proceso de nombramiento del personal contratado del sector público; y el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM - Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado en el Sector Público.

Que, conforme aparece de los lineamientos para el nombramiento de personal contratado aprobado por el Decreto Supremo en referencia se establece en el numeral 4. El personal comprendido para dicho nombramiento EXCLUYENDO del citado proceso al personal



que labora en el Sector Público a quienes desempeñan cargos DIRECTIVOS Y DE CONFIANZA como es el presente caso en la que ambos servidores públicos ostentan el nivel remunerativo de F-2 es decir funcionarios 2.

Que, se debe tener en cuenta, que los servidores eran funcionarios la ley no les alcanza para nombramiento y que el artículo IV, inciso 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Legalidad al disponer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho(...); entonces las Resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Salud, contravienen la Ley, adolecen de vicio insalvable que causan su nulidad "ipso jure", por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público así como un desembolso económico no previsto presupuestalmente, si se tiene en cuenta que dichas resoluciones vigentes siguen desplegando sus efectos jurídicos, procurando a los administrados un derecho que no le asiste conforme a ley.

Que, además, existe agravio al Interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por el cual al expedirse Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias.

Que, al existir un evidente agravio, por cuanto los servidores al ejecutar dichas resoluciones ocasionan un grave perjuicio económico al Estado por ende a la entidad regional, ostentar resoluciones que causan lescividad al Estado. Se debe recomendar a la Procuraduría Pública Regional impugnar las resoluciones expedidas por el Poder Judicial, hasta agotar las vías correspondientes, ya que no se puede consentir resoluciones con las que no se está de acuerdo.

Como quiera que se ha vencido el plazo para que la autoridad administrativa declare de oficio la nulidad de sus propias resoluciones conforme lo dispone el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal razón debe interponerse la demanda de lescividad con el objeto de que se declare la nulidad de dichos actos administrativos que lesiona el interés público al ser un tipo de acto inaceptable en un Estado Constitucional y Social de Derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 202.4 del mismo cuerpo normativo ya invocado.

Es oportuno mencionar, quien emitió las resoluciones es decir la Gerencia Regional de Salud, no declaró su nulidad en su debida oportunidad, habiendo dejado vencer el plazo para declarar su nulidad administrativamente.

Que, vistos el Informe N° 981-2012-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.- DISPONER** que los considerandos expuestos en la presente Resolución sean parte integrante de la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2012-GRA/PR de fecha 28 de marzo del 2012, por las razones expuestas en el presente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **JULIO** del año Dos Mil Doce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
*[Signature]*  
Ing. Walter Aguirre Abuhadba  
Vice Presidente Gobierno Regional de Arequipa  
Encargado de la Presidencia